

Señor (a)
ANONIMO
jesus.umbarila@ohla-colombia.com.co
CL 26 S 86 01

Decisión empresarial No. 1629837 emitida el día 7 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1699434 del día 28 de marzo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000061931**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Solicitud para atender recolección de residuos, localidad de Kennedy. SDQS 1076082025 Referencia: Radicado UAESP 20257000130822., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

Asunto: Solicitud para atender recolección de residuos, localidad de Kennedy. SDQS 1076082025

Referencia: Radicado UAESP 20257000130822.

Respetado Doctor:

Mediante la presente, de manera atenta solicitamos que, en el marco de sus obligaciones contractuales, se haga visita de campo en la dirección Calle 26 S # 86 -01 sector Patio Bonito; lo anterior con el fin de establecer el estado actual del lugar y realizar las actividades necesarias en materia de Recolección, Barrido y Limpieza, adicionalmente revisar la situación manifestada por el usuario, para tomar acciones encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(…)

SOLICITUD DE INTERVENCION DE PUNTOS CRITICOS DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CALLE 1 A SUR, CALLE 26 SUR, CALLE 33 SUR SENTIDO NORTE-SUR Y CALLE 40A SUR SENTIDO SUR-NORTE SECTOR PATIO BONITO

NOTA: EN EL PUNTO CRITICO DE LA AVDA. CIUDAD DE CALI CON CALLE 33 SUR SENTIDO NORTE-SUR ES RECOMENDABLE INTERVENIR CON PERSONAL Y NO MAQUINARIA YA QUE ESTE SITIO HACE PARTE DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA AVDA CALI Y AUN NO SE HA ENTREGADO EL ESPACIO PUBLICO DONDE SE EVIDENCIAN LOS RESIDUOS ORDINARIOS DISPUESTOS.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1699434**.

*Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, por lo tanto, Los puntos en mención de oficio fueron habilitados el 20 de marzo de 2025., por consiguiente, se dio respuesta con el radicado **1689131**.*

De las acciones mencionadas se deja el siguiente registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada

disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos mixtos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Igurrero